



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0836/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer si existe algún programa o áreas dentro de la estructura de la Alcaldía que se encargue de dar asesorías, acompañamientos o seguimientos de algún tipo (medico, jurídico, psicológico, etc.) a mujeres que deciden interrumpir su embarazo, antes o después del hecho.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee por Quedar Sin Materia, Inexistencia, Programa, Mujeres, Alcaldía.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0836/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074624000157**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¿Existe algún programa o áreas dentro de la estructura de la Alcaldía que se encargue de dar asesorías, acompañamientos o seguimientos de algún tipo (medico, jurídico, psicológico, etc.) a mujeres que deciden interrumpir su embarazo, antes o después del hecho?

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

En caso de que exista, solicito descripción clara del programa o de las áreas encargadas, responsables y descripción del servicio.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El siete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **No. S.I.S./024/2024**, de treinta y uno de enero, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Conforme al artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Y de acuerdo a las funciones y atribuciones que le corresponde a la Subdirección de Inclusión Social, estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, informo a usted que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad Área a mi cargo, no cuenta con programas o áreas que brinden asesorías, acompañamientos o seguimientos de algún tipo a mujeres que deciden interrumpir su embarazo, el área únicamente brinda información para la prevención de embarazos no planificados a través del uso correcto de los condones y métodos anticonceptivos, previamente al embarazo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó oficio **No. SSP/026/2024**, de veintinueve enero, suscrito por el Subdirector de Salud Pública, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me permito informarle la Subdirección de Salud Pública de la Alcaldía Iztapalapa no ha implementado un programa ni tiene dentro de sus facultades dar asesorías, acompañamiento o seguimiento médico a mujeres que deciden interrumpir su embarazo; debido a que no es la instancia gubernamental indicada para este tema.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintidós de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Solicite información de tipo médico, jurídico, psicológico a mujeres que deciden interrumpir su embarazo. Recibí respuesta en la cual se dice que la subdirección de inclusión social no cuenta con áreas que brinden asesorías jurídicas, acompañamientos o seguimientos de algún tipo, sin embargo, la alcaldía cuenta con áreas de salud pública y área de salud comunitaria, también cuenta con un área de asesoría jurídica, y ninguna da respuesta.

[Sic.]

IV. Turno. El veintidós de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0836/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El seis de marzo, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **ALCA/UT/097/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Modernización Administrativa encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0836/2024**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624000157** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

- Oficio **SSP/068/2024**, signado por el Dr. Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública y anexo.
- Oficio **S.I.S./055/2024**, signado por María del Rosario Palacios Alejo, Subdirectora de Inclusión Social.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó una **respuesta complementaria** mediante el oficio **No. S.I.S./55/2024**, de cuatro de marzo, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En lo que respecta a la Subdirección de Inclusión Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad, informo a usted que el área de diversidad como su nombre lo indica, brinda atención a las poblaciones de las diversidades sexuales y de género, abordando temas relacionados con los derechos humanos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, los derechos sexuales, derechos reproductivos y salud sexual, mediante asesorías, orientaciones, pláticas y talleres en escuelas, jornadas en espacios públicos y atenciones en los espacios de atención a la diversidad de las Utopías.

Contamos con un programa enfocado a brindar información a las juventudes de Iztapalapa para prevenir la transmisión de infecciones por contacto sexual, así como embarazos no planificados. Dentro de este último tema se aborda el derecho de toda persona a decidir libremente respecto a la cantidad de hijos que desea tener y con quien establecer una familia, así como el derecho de toda mujer a decidir libremente sobre su cuerpo, además se informa respecto al servicio gratuito que brindan los servicios de salud de la Ciudad de México para realizar el procedimiento de manera segura y gratuita antes de las 12 semanas de gestación.

La misma consejería se brinda en los espacios de atención a la diversidad sexual en las Utopías, en donde además se entregan de manera gratuita insumos de protección y prevención como condones y lubricantes.

Cabe señalar que únicamente proporcionamos servicios públicos de salud, brindando dirección y números telefónicos de la Clínica Comunitaria Santa Catarina, el Centro de Salud T-III Dr. Juan Duque de Estrada y el Hospital Materno Infantil Tláhuac, pero no realizamos acompañamientos o seguimientos.

Es importante señalar que en materia de interrupción legal del embarazo, fuera de las acciones de difusión y prevención, no contamos con servicios de acompañamiento o seguimiento de algún tipo.

A través de la Líder Coordinadora de Proyectos de seguimiento a programas para las mujeres se imparten asesorías psicológicas y jurídicas.

Durante 2023 una mujer se acercó a la asesoría psicológica por haberse realizado una interrupción del embarazo.

Sin otro particular, agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SSP/068/2024**, de veintiocho de febrero, suscrito por el Subdirector de Salud Pública, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

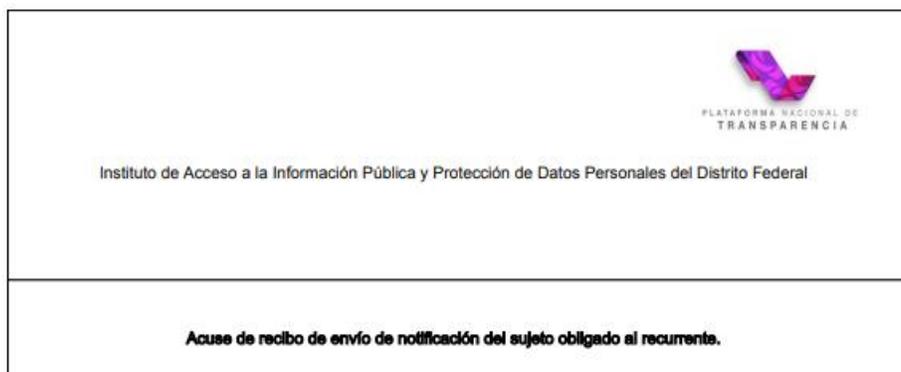
Al respecto, me permito informarle que la Subdirección de Salud Pública atendió en tiempo y forma con el oficio **SSP/026/2024**; por lo que, se reitera la respuesta. Se anexa copia simple del documento mencionado.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SSP/026/2024**, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Administración, el cual ya fue descrito con anterioridad en el antecedente II.

Lo anterior, se corrobora con la captura de pantalla de la notificación realizada a la parte recurrente de la **respuesta complementaria**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio elegido por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión y el correo electrónico de quien es recurrente, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]



Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0836/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Marzo de 2024 a las 00:00 hrs.

536867359941e14320085b0d24c6ca4e

[...][Sic.]

VII. Cierre. El cinco de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al onceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>¿Existe algún programa o áreas dentro de la estructura de la Alcaldía que se encargue de dar asesorías, acompañamientos o seguimientos de algún tipo (medico, jurídico, psicológico, etc.) a mujeres que deciden interrumpir su embarazo, antes o después del hecho?</p> <p>En caso de que exista, solicito descripción clara del programa o de las áreas encargadas, responsables y descripción del servicio.</p>	<p>Subdirectora de Inclusión Social.</p> <p>Le informo a la persona solicitante que, a través de la J.U.D de Diversidad se informo que no cuenta con programas o áreas que brinden asesorías, acompañamientos o seguimientos de algún tipo a mujeres que deciden interrumpir su embarazo, dado que el área únicamente brinda información de prevención al embarazo.</p> <p>Subdirección de Salud Pública</p> <p>Le informo a la persona solicitante que, no ha implementado ningún programa, ni brinda asesorías debido a que no es la instancia gubernamental indicada en el tema.</p>	<p>Inexistencia</p> <p>Recibí respuesta en la cual se dice que la subdirección de inclusión social no cuenta con áreas que brinden asesorías jurídicas, acompañamientos o seguimientos de algún tipo, sin embargo, la alcaldía cuenta con áreas de salud pública y área de salud comunitaria, también cuenta con un área de asesoría jurídica, y ninguna da respuesta.</p>

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, para oír y recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido amplió su respuesta y atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado recurrido turno la solicitud de información a la **Subdirección de Inclusión Social** y a la **Subdirección de Salud Pública**, al respecto cabe señalar que, si bien es cierto, la Subdirección de Salud Pública reiteró su respuesta primigenia, también lo es que, la Subdirección de Inclusión Social amplió su respuesta, y le proporcionó mayores elementos de convicción a la parte recurrente, respecto de lo peticionado.

En ese tenor, la Subdirectora de Inclusión Social, le informó a la parte recurrente que, en materia de interrupción legal del embarazo, fuera de las acciones de difusión y prevención **no cuenta con servicios de acompañamiento o seguimiento de algún tipo.**

Asimismo, le informó que, a través de la **J.U.D de Diversidad**, la Alcaldía cuenta con un programa enfocado a brindar información a la juventud para prevenir la transmisión de enfermedades por contacto sexual, así como embarazos no planificados. Dentro de este último tema, se aborda el derecho de toda persona a la planificación familiar, así como el derecho de toda mujer a decidir libremente sobre su cuerpo, además se informa respecto al servicio gratuito que brindan los servicios de salud de la Ciudad de México para realizar el procedimiento de manera segura y gratuita antes de las doce semanas de gestación.

En ese tenor, el Sujeto Obligado señaló que, únicamente se proporcionan servicios de salud, brindándoles a los ciudadanos la dirección y números telefónicos de la Clínica y Centros de Salud, **pero no realizan acompañamiento o seguimiento de algún tipo.**

Por último, indicó que, a través de la **Líder Coordinadora de Proyectos de Seguimientos a Programas para las Mujeres**, se imparten asesorías psicológicas y jurídicas, y que, durante el año 2023 una mujer se acercó a la asesoría psicológica por haberse realizado una interrupción del embarazo.

Ahora bien, esta Ponencia, realizó la consulta al **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa**⁴, con la finalidad de conocer la competencia y atribuciones con las que cuentan la **Subdirección de Inclusión Social**, la **J.U.D de Diversidad**, la **Líder Coordinadora de Proyectos de Seguimientos a Programas para las Mujeres** y a la **Subdirección de Salud Pública**.

⁴ Disponible en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf>

**Manual Administrativo
Alcaldía Iztapalapa**

Puesto: Subdirección de Inclusión Social

Función Principal 1: Dirigir políticas, programas y acciones de inclusión social, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas de los habitantes de la demarcación.

Funciones Básicas:

- Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), de acuerdo a los lineamientos establecidos, con el fin de incluir las acciones necesarias para el desarrollo de las funciones del área a su cargo.
- Desarrollar programas y acciones que atiendan a mujeres, niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y personas desprovistas de sustento, a fin de promover la igualdad de oportunidades y no discriminación mediante la elaboración de los programas de inclusión social.
- Supervisar la capacitación del personal que tiene contacto directo con la ciudadanía, a efecto de brindar una atención integral con perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos.
- Organizar y supervisar la redacción de las Reglas de Operación, de los Programas Sociales dependientes de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, para integrar la perspectiva de género y derechos humanos.
- Dirigir acciones de trabajo que permitan el cumplimiento de los lineamientos normativos en el ejercicio del gasto, a fin de que se eficiente la ejecución de los mismos.
- Coordinar acciones de inclusión social con la Direcciones Territoriales.
- Elaborar las evaluaciones de los programas sociales que se desarrollan en la subdirección, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas.
- Consolidar los canales de comunicación con las instancias necesarias, a efecto de implementar, desarrollar y dar seguimiento a los programas de atención a la equidad, participación e integración social.
- Analizar el desarrollo y cumplimiento de las metas programático presupuestales de los programas, a fin de asegurar su cumplimiento.
- Asegurar el enfoque de los programas de difusión de los servicios, proyectos y acciones de equidad e inclusión social, a fin de alcanzar a la población objetivo.
- Solicitar y conjuntar la información para la elaboración de informes a diferentes instancias y en cumplimiento de la normatividad.
- Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los de manera directa le asigne la persona titular de la Alcaldía y de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Puesto: **Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad**

Funciones Básicas:

- Diseñar programas para fortalecer la identidad de la población LGBTTTI de la Alcaldía, con el propósito de desempeñar acciones de gobierno incluyente.
- Ejecutar los programas dirigidos a la población LGBTTTI, con el propósito de contribuir a reducir la discriminación, desigualdad y respeto a los derechos humanos.
- Diseñar mecanismos de sensibilización y capacitación a los servidores públicos, con el propósito de brindar servicios sin discriminación a los diversos grupos de población de la Alcaldía.
- Consolidar los canales de comunicación con las instancias federales, del gobierno de la ciudad y de la sociedad civil para la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTI de la Demarcación. Elaboración de informes mensuales y anuales que determine la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, para la implementación de controles y mejora continua.
- Elaboración de informes mensuales y anuales que determine la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, para la implementación de controles y mejora continua.
- Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los de manera directa le asigne la persona titular de la Alcaldía y de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Puesto: **Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Programas para las Mujeres**

Función Principal 1: Realizar el seguimiento y operación de los programas y acciones que se desarrollan en beneficio de las mujeres, para promover la igualdad de oportunidades y garantizar el respeto a sus derechos y una vida libre de violencia.

Funciones Básicas:

- Ejecutar los programas dirigidos a las mujeres, con el propósito de contribuir a prevenir y disminuir la desigualdad de oportunidades, el embarazo adolescente y la discriminación, promoviendo la salud sexual reproductiva y la vida libre de violencia.
- Implementar las acciones que garanticen el cumplimiento a lo establecido en los programas y acciones sociales, con el propósito de monitorear y evaluar su cumplimiento.
- Revisar que las Reglas de Operación de los Programas y Acciones Sociales de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, contengan perspectiva de género.
- Brindar servicios de asesoría y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia y hacer las gestiones correspondientes.

- Mantener comunicación permanente con las instancias federales, del gobierno de la ciudad y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Desarrollar estrategias de capacitación enfocadas a la protección y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, una vida libre de violencia, no discriminación e igualdad de oportunidades, con el fin de incrementar la información a mujeres y hombres.
- Elaboración de informes mensuales y anuales que determine la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, para la implementación de controles y mejora continua.
- Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los de manera directa le asigne la persona titular de la Alcaldía y de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Puesto: Subdirección de Salud Pública

Función Principal 1: Organizar programas y acciones de promoción y prevención de la salud con el propósito de Coadyuvar con servicios de salud a través de consultas en espacios establecidos, campañas comunitarias, promotores que permitan mejorar la salud de los habitantes de la demarcación.

Funciones Básicas:

- Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y, con el fin de incluir las acciones necesarias para el desarrollo de las funciones del área a su cargo.
- Coordinar la ejecución de los programas y acciones en materia de salud pública, a fin de asegurar su ejecución.
- Supervisar la capacitación del personal que tiene contacto directo con la ciudadanía, a efecto de brindar una atención integral con perspectiva de bienestar social.
- Coordinar acciones de salud, alimentación sana y nutritiva con las Direcciones Territoriales.
- Establecer acciones de trabajo que permitan atender las necesidades de mantenimiento correctivo, preventivo y de equipamiento en los espacios establecidos para la ejecución de los programas y acciones de salud, con el propósito de brindar servicios de calidad a la ciudadanía.
- Establecer los canales de comunicación con las instancias federales, del gobierno de la ciudad y organizaciones de la sociedad civil, a fin de consolidar el desarrollo de los programas y acciones en materia de salud.
- Establecer canales de comunicación con las Direcciones Territoriales, para el desarrollo de los programas y acciones en materia de salud.
- Coordinar la instalación y las sesiones del Comité de la Alcaldía en materia de Salud conforme a los lineamientos establecidos.

De la normativa antes expuesta, se desprende lo siguiente:

- La **Subdirección de Inclusión Social**, dirige políticas, programas y acciones de inclusión social, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas de los habitantes de la Alcaldía.
- La **J.U.D de Diversidad**, implementa programas que fortalezcan la protección, promoción y respeto de los derechos humanos de la población, con el fin de concientizar a la población en general
- La **Líder Coordinadora de Proyectos de Seguimientos a Programas para las Mujeres**, realiza el seguimiento y operación de los programas y acciones que se desarrollan en beneficio de las mujeres, para promover la igualdad de oportunidades y garantizar el respeto a sus derechos y una vida libre de violencia.
- La **Subdirección de Salud Pública**, organiza programas y acciones de promoción y prevención de la salud con el propósito de Coadyuvar con servicios de salud a través de consultas en espacios establecidos, campañas comunitarias, promotores que permitan mejorar la salud de los habitantes de la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, es claro que las áreas que atendieron el requerimiento informativo de la persona solicitante cuentan con competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado, en este sentido, el Ente recurrido, le informó a la persona solicitante que, en materia de interrupción legal del embarazo, fuera de las acciones de difusión y prevención **no cuenta con servicios de acompañamiento o seguimiento de algún tipo.**

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

En ese tenor es importante recordar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

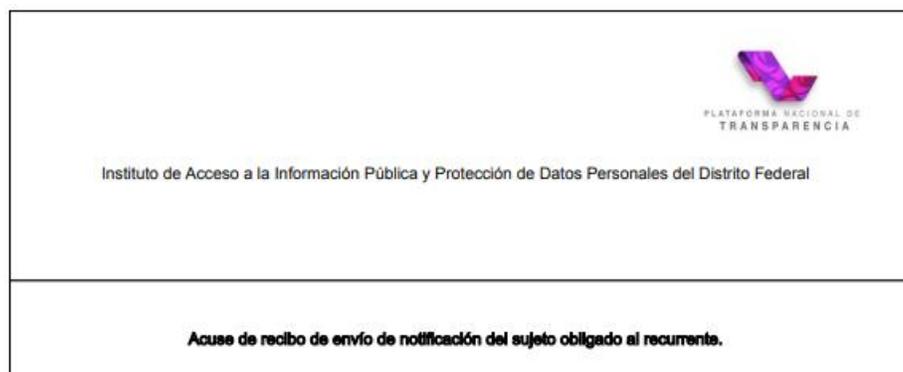
Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el seis de marzo, teniéndose por notificada oficialmente el siete de marzo.



⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrent: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0836/2024
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Marzo de 2024 a las 00:00 hrs.
536867359941e14320085b0d24c6ca4e

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.